

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DRA. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES

Directora de Intervención Judicial

Ciudad

PROCESO: PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

SOCIEDAD: CALCAPITAL S.A.S. Y JAVIER ALEXANDER CALDERON GIL, EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

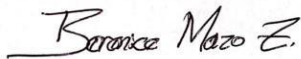
NIT/CC: 901.358.612-3 / 1.056.573.346

REF: REMISIÓN DECISIÓN N°2

EXP: 107769

MARIA BERENICE MAZO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.028.527, en condición de Agente Interventora de la sociedad **CALCAPITAL S.A.S. Y JAVIER ALEXANDER CALDERON GIL, EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificados con NIT 901.358.612-3 y cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346, me permito por medio del presente memorial presentar la **DECISION No. 2** dentro de este proceso judicial, en los términos del documento abajo descrito.

Cordialmente,



MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA

C.C. 22.028.527

AGENTE INTERVENTORA

CALCAPITAL S.A.S
NIT.901.358.612-3
Y
JAVIER ALEXANDER CALDERÓN GIL
C.C.1.056.573.346

EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

DECISIÓN No. 2

Por medio de la cual la Agente interventora decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas de forma extemporánea en el proceso de toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **CALCAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.358.612- 3, y **JAVIER ALEXANDER CALDERÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 en su condición de socio y representante legal durante el periodo de la captación masiva e ilegal de dineros del público, sin autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

LA AGENTE INTERVENTORA

María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 22.028.527, designada como Agente Interventora mediante Auto No. 2023-01-033747 del 24 de enero de 2023 proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades el 24 de enero de 2023 mediante Auto No. 2023-01-033747, ordenó la apertura del proceso de toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de **CALCAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.358.612-3, y **JAVIER ALEXANDER CALDERÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346 en su condición de socio y representante legal durante el periodo de la captación masiva e ilegal de dineros del público, sin autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Que mediante Auto No. 2023-01-033747 del 24 de enero de 2023 proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades se designó a la suscrita como Agente Interventora.

TERCERO. - Que en virtud de lo consagrado en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el día 31 de enero de 2023 se publicó Aviso en un diario de amplia circulación nacional "La República", el cual, además, también fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co y en el blog del proceso de intervención: Calcapital SAS/Bermaz informando sobre la apertura del proceso de intervención de la sociedad y persona natural de que aquí se trata, convocando a quienes se pudieren creer con derecho a reclamar sumas de dinero entregadas a la persona jurídica y natural intervenidas.

CUARTO. - Que en el Aviso de que trata el considerando inmediatamente anterior, se informó que las reclamaciones debían ser presentadas por los reclamantes, COMO LO INDICA EL LITERAL C) DEL ART 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, ASÍ: SOLICITUD POR ESCRITO POR ESCRITO A LA INTERVENTORA, ACOMPAÑADO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE ENTREGA DE DINERO A LOS SUJETOS INTERVENIDOS Y DEMÁS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA VALORAR ESTA SOLICITUD, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: 182 N° 45-85 CASA 48, ÁTICOS DE LA SABANA III, Y AL CORREO

CALCAPITALINTERVENCION@GMAIL.COM ASÍ MISMO PUEDEN COMUNICARSE CON LOS NÚMEROS 3105534513.

QUINTO. – Que el término de recepción de reclamaciones de que trata el Aviso publicado el día 31 de enero de 2023 en el diario de amplia circulación nacional " La República", el cual, además, también fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades; www.supersociedades.gov.co y en el blog del proceso de intervención: Calcapital SAS/Bermaz venció el día 10 de febrero de 2023.

SEXTO. - Que mediante memorial 2023-01-113901 de 2 de marzo de 2023 la Agente Interventora presentó al Despacho la Decisión No.1.

SÉPTIMO. – Que el término para presentación de recursos de reposición contra la Decisión No. 1 se surtió entre los días 4 al 6 de marzo de 2023, sin que se hubieren presentado recurso alguno. Por lo anterior la Decisión No. 1 quedó ejecutoriada el 7 de marzo de 2023.

OCTAVO. - Que, en atención al término indicado en el numeral QUINTO, todas las reclamaciones que se presentaron con posterioridad al 10 de febrero de 2023, tienen la calidad de extemporáneas.

NOVENO. - De conformidad con el Decreto Ley 4334 de 2008, Artículo 10, Parágrafo 2, los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

DÉCIMO. – Que en virtud de lo consagrado en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el día 24 de julio de 2023 se publicó el Aviso correspondiente a la Decisión No. 2, en un diario de amplia circulación nacional "**La República**", el cual, además, también fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co , y en el blog del proceso de intervención: Calcapital SAS/Bermaz informando sobre la Decisión No. 2.

DÉCIMO PRIMERO. – Que, desde el 11 de febrero de 2023 hasta la fecha de la presente Decisión, se presentaron 16 reclamaciones, las cuales fueron recibidas en mi dirección de manera física, y se relacionan a continuación:

Item	Nombre completo	No. de identificación	Suma entregada o captada	Fecha de recibo de la reclamación
1	José Silvino Parra Becerra	74373613	\$ 15.000.000	12 de mayo de 2023
2	Jaime Enrique Mora Rincón	74371319	\$ 24.000.000	21 de marzo de 2023
3	Laura Ximena Rodríguez	1056504263	\$ 10.000.000	21 de marzo de 2023
4	Yari Hugo Moreno Forero	74245275	\$ 13.000.000	23 de marzo de 2023
5	Diana Camargo Forero	1015409128	\$ 18.000.000	23 de marzo de 2023
6	Carlota Díaz	21086608	\$ 20.000.000	27 de marzo de 2023
7	Leidy Lucero Joya Cifuentes	1052395430	\$ 56.000.000	17 de marzo de 2023
8	Luz Alejandra Fonseca	1052381015	\$ 20.000.000	31 de marzo de 2023
9	Fredy Darío Rodríguez Gómez	1052395471	\$ 20.000.000	21 de marzo de 2023
10	Gloria Del Carmen Vargas	23429507	\$ 10.000.000	21 de marzo de 2023
11	Mayerli Paola Pita Guayacán	23297537	\$ 20.000.000	22 de junio de 2023
12	Sandra Liliana Pita Guayacán	23297490	\$ 60.000.000	22 de junio de 2023
13	Helbert Valderrama Suarez	1052391388	\$ 10.000.000	6 de junio de 2023
14	Andrés Fernando Vargas	1116549727	\$ 25.000.000	13 de junio de 2023
	Ana Victoria Niño Cely y María	23588440		
15	Victoria Niño Cely	23588194	\$ 20.000.000	11 de julio de 2023
16	Idalba Medina Salamanca	46660483	\$ 25.000.000	12 de julio de 2023
17	Luz Helena Daza Munera	46379165	\$ 25.000.000	29 de julio de 2023
			\$ 391.000.000	

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, las decisiones en toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

SEGUNDO. - Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas extemporáneamente, se tendrá en cuenta la fecha de presentación, las pruebas aportadas por los reclamantes y los documentos obrantes en el archivo de las hoy personas naturales y jurídicas intervenidas.

TERCERO. - Que solo podrán ser aceptadas aquellas reclamaciones que hayan sido presentadas en original y que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida, dependiendo la suma a

aprobar, de la revisión jurídica, financiera y administrativa que se realice a cada reclamación.

CUARTO. - Que las reclamaciones que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas.

QUINTO. - Que las reclamaciones que no aporten la totalidad de soportes que demuestren la existencia de la obligación pretendida, solo podrán ser reconocidas, parcialmente, en atención, únicamente, de las acreencias debidamente probadas.

SEXTO. - Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el valor de todas las operaciones que se llegaren a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al capital entregado, razón por la cual, por expreso mandato legal no es posible reconocer intereses, ni valores futuros, así como tampoco la ocurrencia de reconocimientos ultra o extra petita.

SÉPTIMO. - Que si con posterioridad a la fecha de expedición de la presente providencia, en atención a lo establecido en el literal c) del parágrafo 11 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se encuentra que algunas de las personas naturales o jurídicas intervenidas o cualquier tercero han realizado pagos a los afectados a cualquier título, con ocasión de la reclamación aceptada, se procederá a realizar el descuento de la suma probada y aceptada en la presente Decisión.

En virtud de las consideraciones hasta aquí expuestas, la Agente Interventora de **CALCAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.358.612- 3, y **JAVIER ALEXANDER CALDERÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346 en su condición de socio y representante legal durante los años 2020 y 2022.

DECIDE:

PRIMERO. - Informar que posterior a la fijación del Aviso publicado el día 31 de enero de 2023 en el diario de amplia circulación nacional "La República", el cual, además, también fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co y en el blog del proceso de intervención: Calcapital SAS/Bermaz, el término para reclamar oportunamente las reclamaciones, venció el día 10 de febrero de 2023. Por lo anterior, todas las reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha indicada, serán reconocidas como extemporáneas.

SEGUNDO. - Reconocer como extemporáneas 15 reclamaciones presentadas por los afectadas, por el valor que se relaciona a continuación:

Item	Nombre completo	No. de identificación	Suma entregada o captada	Fecha de recibo de la reclamación
1	José Silvino Parra Becerra	74373613	\$ 15.000.000	12 de mayo de 2023
2	Jaime Enrique Mora Rincón	74371319	\$ 24.000.000	21 de marzo de 2023
3	Laura Ximena Rodríguez	1056504263	\$ 10.000.000	21 de marzo de 2023
4	Yari Hugo Moreno Forero	74245275	\$ 13.000.000	23 de marzo de 2023
6	Carlota Díaz	21086608	\$ 20.000.000	27 de marzo de 2023
7	Leidy Lucero Joya Cifuentes	1052395430	\$ 56.000.000	17 de marzo de 2023
8	Luz Alejandra Fonseca	1052381015	\$ 20.000.000	31 de marzo de 2023
9	Fredy Darío Rodríguez Gómez	1052395471	\$ 20.000.000	21 de marzo de 2023
10	Gloria Del Carmen Vargas	23429507	\$ 10.000.000	21 de marzo de 2023
11	Mayerli Paola Pita Guayacán	23297537	\$ 20.000.000	22 de junio de 2023
12	Sandra Liliana Pita Guayacán	23297490	\$ 60.000.000	22 de junio de 2023
13	Helbert Valderrama Suarez	1052391388	\$ 10.000.000	6 de junio de 2023
15	Ana Victoria Niño Cely y María Victoria Niño Cely	23588440 23588194	\$ 20.000.000	11 de julio de 2023
16	Idalba Medina Salamanca	46660483	\$ 25.000.000	12 de julio de 2023
17	Luz Helena Daza Munera	46379165	\$ 25.000.000	29 de julio de 2023
			\$ 348.000.000	

TERCERO. - Negar dos (2) reclamaciones por no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del Art 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a aportar los documentos originales.

Ítem	Nombre completo	No. de identificación	Suma entregada o captada	Fecha de recibo de la reclamación
5	Diana Camargo Forero	1015409128	\$ 18.000.000	23 de marzo de 2023
14	Andrés Fernando Vargas	1116549727	\$ 25.000.000	13 de junio de 2023
			\$ 43.000.000	

CUARTO. - Informar que forma parte integral de la presente Decisión las siguientes pruebas documentales:

- a) Quince (15) reclamaciones presentadas por los afectados a la suscrita por correo físico, en original, dentro de los cuales se presentan los siguientes documentos de prueba:
 - Reclamación.
 - Contratos de anticresis.
 - Letras de cambio y/o pagarés.

- b) Dos (2) reclamaciones presentadas por los afectados a la suscrita, dentro de los cuales faltan los o algunos de los siguientes documentos de prueba original.
 - Un Contrato de anticresis original
 - Letras de cambio
 - Pagaré

QUINTO. - Comunicar la presente decisión a los reclamantes relacionados en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de que aquí se trata, para lo cual deberán cumplir la carga procesal de revisar el expediente que reposa en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO. - Informar que contra la Decisión No.2, ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta. El cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Sociedades a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co y a los correos electrónicos calcapitalintervencion@gmail.com y berenicemazo01@yahoo.com

Dada en la ciudad de Bogotá al primer (1) días del mes de agosto de 2023

Berenice Mazo Z.

MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA
Agente Interventora